Manizales, febrero 03 de 2020

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales
E. S. D.

VFEB'20PH 4:40
17 POLON
LTRACAPO
L ARCTHUO

Referencia:

INCIDENTE DE DESACATO- PUESTA EN CONOCIMIENTO

Radicado:

2019-448

Accionante:

MARIA DE LA CRUZ GRISALES DE ALZATE

Accionada:

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-

FIDUAGRARIA

MARIA DE LA CRUZ GRISALES ALZATE, mayor de edad y vecina de Riosucio-Caldas identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio me permito interponer, me permito interponer INCIDENTE DE DESACATO en contra de la SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante fallo de tutela con radicado 2019-448 me fue tutelado el derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora MARIA DE LA CRUZ GRISALES DE ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No 24.850.130 en esta ACCION DE TUTELA formulada en contra de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA" DRA LEIDY CAROLINA YANINI ROJAS Gerente de la Administración de información de historia laboral CESAR ALBERTO PEREZ HEREDIA, DIRECTORA DE GERENCIA POR APORTES GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DRA MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, COLOMBIANA DE PENSIONES CONSORCIO COLOMBIA MAYOR

SEGUNDO: **ORDENAR** al GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA SA" proceda a dar respuesta de fondo en los términos de tiempo, modo y lugar a la petición incoada tanto por la accionante como por COLPENSIONES relativa al desembolso del subsidio reclamado por estos mediante peticiones dirigidas a esta entidad, lo cual deberá hacer en un termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo.

TERCERO: **REQUERIR** al GERENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en Manizales para que una vez reciba el giro del subsidio emitido por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA" proceda a estarse al cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales, proferido el 5 de julio de 2019 en favor de la señora MARIA DE LA CRUZ GRISALES DE ALZATE; esto es a actualizar la historia laboral en el termino de 20 dias.

TERCERO: Debido a este fallo de tutela y teniendo en cuenta que FIDUAGRARIA fue desvinculada del proceso, se interpuso una nueva acción de tutela en contra de esta entidad para que procediera al pago de los subsidios a COLPENSIONES.

CUARTO: Mediante oficio con radicado BZ 2020_909807 COLPENSIONES informó que FIDUAGRARIA ya había pagado los subsidios y que procedían a realizar la respectiva corrección de la historia laboral.

QUINTO: Verificando dicha información, en la historia laboral anexada por COLPENSIONES falta por cargar los siguientes periodos que se encuentran incluidos en el tiempo solicitado a FIDUAGRARIA y que aparecen en 0 (cero):

01/02/2014 al 28/02/2014 01/03/2014 al 31/03/2014 01/04/2014 al 30/04/2014

SEXTO: Lo anterior se puede verificar con la HISTORIA LABORAL del 19 de septiembre de 2017 en donde estos periodos se encuentran con la anotación "pago como régimen subsidiado"

SEPTIMO: Con esto se demuestra que, COLPENSIONES no ha dado cumplimiento de manera completa al fallo de tutela pues estos tiempos siguen sin cargar, además de que ellos manifestaron en el oficio anexado que FIDUAGRARIA ya pagó todos los tiempos solicitados.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se tomen las medidas pertinentes en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**- **COLPENSIONES** las cuales están señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992, por no haber acatado el fallo de tutela en donde se ordena tutelar mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Como consecuencia del hecho anterior, se ORDENE a COLPENSIONES a que proceda a cargar los periodos faltantes y que hacen parte de los subsidios pagados por FIDUAGRARIA.

PRUEBAS

- Copia del fallo de tutela 2019-138
- Copia del oficio enviado por COLPENSIONES con radicado BZ 2020_909807
- Copia de la HISTORIA LABORAL descargada en COLPENSIONES el 19 septiembre de 2017

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE:

• Calle 22 número 23 - 23. Edificio Concha López. Oficina: 305. Teléfono: 3148140856-3222137156 Correo electrónico: marianalo08@hotmail.com

ACCIONADAS:

 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: Carrera 22 número 29 - 31. Centro Comercial Parque Caldas. Local: 3. Teléfono: 018000410909.

Atentamente,

MARIA DE LA CRUZ GRISALES DE ALZATE C. C. 24.850.130 de Palestina - Caldas

Market & C